CASACIÓN: OSCAR EMILIO ALVARENGA MARTINEZ S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. N° 302 AÑO 2023.-

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Sr. Oscar Emilio Alvarenga, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del **A.I. N° 145 del 21 de junio del 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Capital y;

C O N S I D E R A N D O

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts.449, 477, 478, 480 y 468 del CPP[1].-

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió: "*1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal para entender en la presente causa. 2) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Elber Renan Caballero Ferreira en representación de la firma A.E.C.I LATAM QUIMICOS LTDA., contra el A.I N° 204 de fecha 25 de marzo del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9, en base a los fundamentos expuestos. 3) ANULAR el punto 2 del Auto Interlocutorio N° 204 de fecha 25 de marzo del 2024, con los alcances expresados en el considerando de la presente resolución. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.".-*

A su vez, el fallo de primera instancia estableció: *"IMPONER las costas al denunciante de conformidad a lo establecido en el Art. 288 del C.P.P.- ORDENAR la devolución de estos autos al Ministerio Público a los efectos de su archivamiento, de conformidad al art. 306 del C.P.P".-*

Si bien el casacionista no ha adjuntado copia de la cédula de notificación, el presente recurso fue planteado al noveno día de dictada la resolución, atendiendo a que la resolución recurrida es de fecha 21 de junio del 2024 y el recurso fue presentado el 04 de julio del mismo año, por lo que ha sido presentado dentro de los diez días previstos en el Art. 468 del CPP. –

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que el denunciado en autos interpuso el recurso por derecho propio bajo patrocinio de abogado, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP. –

En cuanto al **objeto**, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía. El A.I N° 145 del 21 de junio del 2024, no tiene el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477 del CPP, ya que en él se resuelve anular la imposición de costas realizada por primera

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

instancia, es decir se analiza una cuestión accesoria y no algo relativo al fondo de la cuestión.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Sr. Oscar Emilio Alvarenga Martínez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del **A.I. N.° 145 del 21 de junio del 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2. **COMUNICAR** lo resuelto al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámiteno puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada ella.-

3. **ANOTAR,** registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 06 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 385 D.